



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 387/2015

A: RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DE: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT.: Remite informes que se indican

FECHA: 25 de agosto de 2015

La División de Fiscalización remitió a esta División, los informes DFZ-2013-3599-VIII-NE-EI, DFZ-2013-3855-VIII-NE-EI y DFZ-2014-3338-VIII-NE-EI, en relación al cumplimiento por parte de la empresa CMPC Celulosa S.A. Planta Santa Fe (en adelante, "la empresa") del D.S. N° 90/2000 MINSEPGRES, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

Al respecto, cabe indicar lo siguiente:

1. Respecto a superaciones a los límites de la norma de emisión: de los 3 informes remitidos a ésta División, la empresa presenta desviaciones en 1 de las 12 muestras mensuales del parámetro Coliformes fecales en el mes de Enero de 2013, sin embargo, no se considera sobrepasado el límite de emisión debido a que corresponde a menos del 10% de las muestras tomadas y la superación es menor al 100% del valor máximo de emisión, según los criterios establecidos en el numeral 6.4.2 de la norma de emisión.
2. Respecto a presentación de remuestreos: la empresa debería haber presentado 1 remuestreo para el parámetro Coliformes fecales del mes de enero de 2013, el que no fue entregado.
3. Respecto a la frecuencia de las mediciones: de los 3 informes remitidos, la empresa no cumplió con la frecuencia de medición para el parámetro "Caudal" en los meses de Febrero de 2013 y Febrero de 2014, entregando 28 de las 30 mediciones correspondientes a cada mes.

Así, tras el análisis de todos los antecedentes mencionados, se ha estimado que no existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa, dado que los hallazgos levantados son o de muy baja entidad (la desviación del parámetro Coliformes fecales, corresponde a una medición de 1600 NMP/100 ml, 60% por sobre el límite de emisión), o bien, estas correspondieron a una situación puntual (remuestreo y frecuencia). Por lo tanto, esta División devuelve dichos informes para los fines que la División de Fiscalización estime pertinentes.

Sin perjuicio de ello, se ha decidido enviar una carta a la empresa, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3 letra u) LO-SMA, de modo de orientar en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de carácter ambiental respecto de los cuales esta Superintendencia tiene competencia, en este caso, el D.S. N° 90/2000.

Saluda atentamente,


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento




Distribución:
-División Fiscalización